

Señor

JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA.

E. S. D.

**REF. PROCESO DE REPARACION DIRECTA DE CLAUDIA
MILEYDI QUIÑONEZ Y OTROS CONTRA LA SOCIEDAD RENTING
COLOMBIA S. A. S. – “RENTING COLOMBIA” Y OTROS
Radicación: 19001333300520200006400**

JESUS LOPEZ FERNANDEZ, Abogado inscrito, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.237.409 de Palmira, con T.P.No.61.156 del Consejo Superior de la Judicatura, y con Correo Electrónico abogadolopez13@hotmail.com , registrado en la Plataforma del SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los demandantes, dentro del proceso de la referencia, a Usted con toda atención manifiesto que por medio de este escrito, presento los correspondientes Alegatos de Conclusión.

Quedó probado en el proceso que el día 21 de Junio del 2.018, que los señores **ALEXANDER MONTOYA, INGRID KATHERINE QUIÑONEZ PERDOMO, ARACELY FAJARDO DIAZ, CARLOS ANDRES MONTENEGRO, WILLIAM MACIAS PEÑA, y MARTHA YURANY RIVAS BAHENA**, y la menor **EMELY ANDREA MONTOYA**, se transportaban desde la ciudad de Pitalito – H., hacia la ciudad de Mocoa – Putumayo, como ocupantes del vehículo tipo camioneta, marca Chevrolet, de servicio Particular, Modelo 2.018, Línea LUV DMAX, Color Blanco Galaxia, tipo de carrocería doble cabina, de Placas DRW – 826, Motor No. RU0130, y chasis No. 8LBETF3W2J0382646, conducido por el señor **ALEXANDER MONTOYA** (q.e.p.d.).

Así mismo, quedó probado en el proceso que el día 21 de Junio del 2.019, siendo aproximadamente las 9:30 de la noche, y al llegar a la altura del kilómetro 48 + 075 Mts., Municipio de SANTA ROSA – CAUCA, de la vía MOCOYA – PITALITO, el vehículo tipo camioneta, marca Chevrolet, de servicio Particular, Modelo 2.018, Línea LUV DMAX, Color Blanco Galaxia, tipo de carrocería doble cabina, de Placas DRW – 826, Motor No. RU0130, y chasis No. 8LBETF3W2J0382646, se quedó sin frenos, precipitándose a un abismo de aproximadamente 80 metros de profundidad, que daba directamente a la quebrada SANTA BARBARA.

Que como consecuencia del fuerte impacto los señores **ALEXANDER MONTOYA, MARTHA YURANY RIVAS BAHENA y ARACELY FAJARDO DIAZ** y la menor **EMELY ANDREA MONTOYA**, perdieron la vida de forma instantánea y los señores **INGRID KATHERINE QUIÑONEZ PERDOMO, WILLIAM MACIAS PEÑA y CARLOS ANDRES MONTEALEGRE CABRERA**, sufrieron lesiones gravísimas como producto del impacto.

De igual manera, quedó probado que el vehículo en el que se transportaban los señores **ALEXANDER MONTOYA, INGRID KATHERINE QUIÑONEZ PERDOMO, ARACELY FAJARDO DIAZ, CARLOS ANDRES MONTEALEGRE CABRERA y WILLIAM MACIAS PEÑA**, y la menor **EMELY ANDREA MONTOYA**, para el momento de los hechos, era de propiedad de la Sociedad **RENTING COLOMBIA S. A. S. – “RENTING COLOMBIA”**, y estaba a cargo de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP**.

Como se puede observar, en el presente caso se trata de Responsabilidad Objetiva, por el Ejercicio de Actividades Peligrosas, a Título de Riesgo Excepcional.

Las entidades demandadas, son Patrimonialmente Responsables por el sólo hecho de las víctimas directas ser ocupantes del vehículo en el momento del accidente.

La condena de los perjuicios materiales y morales causados a los demandantes, y que deberán pagar las entidades demandadas, son:

I.- POR LA MUERTE DEL SEÑOR ALEXANDER MONTOYA.

1.- PERJUICIOS MORALES:

1.1.- Los estimo para la fecha de la sentencia en el equivalente en pesos a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la señora **INGRID KATHERINE QUIÑONEZ PERDOMO**, Compañera Permanente del señor **ALEXANDER MONTOYA** (q.e.p.d.).

1.2.- Los estimo para la fecha de la sentencia en el equivalente en pesos a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la señora **NOHELIS PERDOMO**, Suegra del señor **ALEXANDER MONTOYA** (q.e.p.d.).

1.3.- Los estimo para la fecha de la sentencia en el equivalente en pesos a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada una de las siguientes personas: **ANDERSON QUIÑONEZ PERDOMO, REINEL QUIÑONEZ PERDOMO, CLAUDIA MILEYDI QUIÑONEZ PERDOMO, KERLY VIVIANA QUIÑONEZ PERDOMO y YURI FERNANDA PERDOMO**, cuñados del señor **ALEXANDER MONTOYA** (q.e.p.d.).

2.- PERJUICIOS MATERIALES:

2.1.- DAÑO EMERGENTE:

En el presente caso es de \$ - 0 -

2.2.- LUCRO CESANTE.

Edad para el momento de los hechos..... 35 años
Vida probable..... 41.47 años
Ingresos Mensuales.....\$1.700.000,00.

Procedemos a actualizar la suma de \$1.700.000,00, aplicando la siguiente fórmula:

$$Ra = R * \frac{\text{Indice Final}}{\text{Indice Inicial}}$$

$$Ra = \$1.700.000,00 * \frac{142,92}{99,31}$$

$$Ra = \$1.700.000,00 * 1,43$$

$$Ra = \$2.431.000,00$$

Para efectos de los cálculos matemáticos para establecer el valor de la indemnización, es necesario descontar un 25% que, según la tesis del Honorable Consejo de Estado y Corte Suprema de Justicia, es lo que normalmente gasta la persona en su sustento propio, quedando un 75% de los ingresos, para el sostenimiento de su Compañera Permanente, que dependía económicamente de él, y que por lo tanto es la directa perjudicada que le sobrevive, con lo que tendremos:

$$\$2.431.000,00 \times 75 \% = \$1.823.250,00$$

Lucro Cesante Consolidado:

Desde la fecha de los hechos, hasta el momento del presente experticio.

$$S = Ra \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

$$S = \$1.823.250,00 * \frac{(1 + 0.004867)^{72} - 1}{0.004867} = \$1.823.250,00 * \frac{1.004867^{72} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$1.823.250,00 * \frac{1.4184 - 1}{0.004867} = \$1.823.250,00 * \frac{0.4184}{0.004867}$$

$$S = \$1.823.250,00 * 85,96 = \$156.726.570,00$$

TOTAL INDEMNIZACIÓN DEBIDA.....\$156.726.570,00

Lucro Cesante Futuro:

Desde la fecha de elaboración del presente experticio, hasta el final de la vida probable de la víctima.

$$S = Ra \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$S = \$1.823.250 \times \frac{(1+0.004867)^{426} - 1}{0.004867(1+0.004867)^{426}} = \$1.823.350 \times \frac{1.004867^{426} - 1}{0.004867(1.004867)^{426}}$$

$$L. C. F. = \$1.823.250 \times 179.481 = \$327.238.733,00$$

TOTAL INDEMNIZACION FUTURA..... \$327.238.733,00

RESUMEN:

DAÑO EMERGENTE.....\$ - 0 -
INDEMNIZACION DEBIDA.....\$156.726.570,00
INDEMNIZACION FUTURA..... \$327.238.733,00

TOTAL PERJUICIOS MATERIALES PARA LA
SEÑORA INGRID KATHERINE QUIÑONEZ PERDOMO..... \$480.965.303,00

II.- POR LA MUERTE DE LA SEÑORA ARACELY FAJARDO DIAZ.

1.- PERJUICIOS MORALES:

1.1.- Los estimo para la fecha de la sentencia en el equivalente en pesos a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para el señor **WILLIAM MACIAS PEÑA**, Compañero Permanente de la señora **ARACELY FAJARDO DIAZ** q.e.p.d.).

2.- PERJUICIOS MATERIALES:

2.1. DAÑO EMERGENTE:

En el presente caso es de \$ - 0 -

2.2.- LUCRO CESANTE:

Para efectos del cálculo del Lucro Cesante, se tendrá en cuenta:

Edad para el momento de los hechos..... 31 años
Vida probable..... 46.80 años
Ingresos Mensuales.....\$1.300.000,00

Para efectos de los cálculos matemáticos para establecer el valor de la indemnización, es necesario descontar un 25% que, según la tesis del Honorable Consejo de Estado y Corte Suprema de Justicia, es lo que normalmente gasta la persona en su sustento propio, quedando un 75% de los ingresos, para el sostenimiento de su Compañero Permanente, que dependía económicamente de ella, y que por lo tanto es el directo perjudicado que le sobrevive, con lo que tendremos:

$$\$1.300.000,00 \times 75\% = \$975.000,00$$

Lucro Cesante Consolidado:

Desde la fecha de los hechos, hasta el momento del presente experticio.

$$S = Ra \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$S = \$975.000,00 \times \frac{(1+0.004867)^{72} - 1}{0.004867} = \$975.000,00 \times \frac{1.004867^{72} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$975.000,00 \times \frac{1.4184 - 1}{0.004867} = \$975.000,00 \times \frac{0.4184}{0.004867}$$

$$S = \$975.000,00 \times 85,96 = \$83.811.000,00$$

TOTAL INDEMNIZACIÓN DEBIDA.....\$83.811.000,00

Lucro Cesante Futuro:

Desde la fecha de elaboración del presente experticio, hasta el final de la vida probable de la víctima.

$$S = Ra \times \frac{(1+i)^n - 1}{i (1+i)^n}$$

$$S = \$975.000,00 * \frac{(1 + 0.004867)^{490} - 1}{0.004867} = \$975.000,00 * \frac{1.004867^{490} - 1}{0.004867 (1.004867)^{490}}$$

L. C. F. = \$975.000,00 * 186.415 = \$181.754.625,00

TOTAL INDEMNIZACION FUTURA..... \$181.754.625,00

RESUMEN:

DAÑO EMERGENTE.....\$ - 0 -
INDEMNIZACION DEBIDA.....\$83.811.000,00
INDEMNIZACION FUTURA..... \$181.754.625,00

TOTAL PERJUICIOS MATERIALES PARA WILLIAM MACIAS
PEÑA.....\$265.565.625,00

III.- POR LA MUERTE DE LA MENOR EMELY ANDREA MONTOYA QUIÑONEZ.

1.- PERJUICIOS MORALES:

1.1.- Los estimo para la fecha de la sentencia en el equivalente en pesos a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la señora **INGRID KATHERINE QUIÑONEZ PERDOMO**, Madre de la menor **EMELY ANDREA MONTOYA QUIÑONEZ** (q.e.p.d.).

1.2.- Los estimo para la fecha de la sentencia en el equivalente en pesos a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la señora **NOHELIS PERDOMO**, Abuela de la menor **EMELY ANDREA MONTOYA QUIÑONEZ** (q.e.p.d.).

1.3.- Los estimo para la fecha de la sentencia en el equivalente en pesos a 35 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada una de las siguientes personas: **ANDERSON QUIÑONEZ PERDOMO**, **REINEL QUIÑONEZ PERDOMO**, **CLAUDIA MILEYDI QUIÑONEZ PERDOMO**, **KERLY VIVIANA QUIÑONEZ PERDOMO** y **YURI FERNANDA PERDOMO**, Tíos de la menor **EMELY ANDREA MONTOYA QUIÑONEZ** (q.e.p.d.).

1.4.- Los estimo para la fecha de la sentencia en el equivalente en pesos a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada una de las siguientes personas: **CARMEN PERDOMO RADA** y **AURELIANO CRUZ PEREZ**, Bisabuela y Bisabuelo de Crianza de la menor **EMELY ANDREA MONTOYA QUIÑONEZ** (q.e.p.d.), respectivamente.

1.5.- Los estimo para la fecha de la sentencia en el equivalente en pesos a 35 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada una de las siguientes personas: **CARMEN PERDOMO, DORIS CRUZ PERDOMO, LUZ MARY CRUZ PERDOMO** Tías en segundo grado de la menor **EMELY ANDREA MONTOYA QUIÑONEZ** (q.e.p.d.).

1.6.- Los estimo para la fecha de la sentencia en el equivalente en pesos a (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.), para cada una de las siguientes personas: **JHON DIDIER QUIÑONEZ PERDOMO, YILVER ALEXIS CRUZ PERDOMO, DIEGO ALEXANDER CRUZ PERDOMO, ANYI YULIETH ARCOS CRUZ, GERMAN ANDRES SANCHEZ CRUZ** y **MARIA ANDREA SANCHEZ CRUZ**, Primos en segundo grado de la menor **EMELY ANDREA MONTOYA QUIÑONEZ** (q.e.p.d.)

1.7.- Los estimo para la fecha de la sentencia en el equivalente en pesos a 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada una de las siguientes personas: **LAURA ESTEFANIA QUIÑONEZ PERDOMO, KAREN DANIELA CUELLAR QUIÑONEZ, ANDERSON MORENO QUIÑONEZ, JHON SEBASTIAN HOYOS QUIÑONEZ, y JHUNIOR CAMILO PARRA QUIÑONEZ**, Primos de la menor **EMELY ANDREA MONTOYA QUIÑONEZ** (q.e.p.d.).

IV.- POR LAS LESIONES SUFRIDAS POR LA SEÑORA INGRID KATHERINE QUIÑONEZ PERDOMO.

1.- PERJUICIOS MORALES:

1.1.- Los estimo para la fecha de la sentencia en el equivalente en pesos a 60 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la señora **INGRID KATHERINE QUIÑONEZ PERDOMO** (Lesionada).

1.2.- Los estimo para la fecha de la sentencia en el equivalente en pesos a 60 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la señora **NOHELIS PERDOMO**, madre de la señora **INGRID KATHERINE QUIÑONEZ PERDOMO** (Lesionada).

1.3.- Los estimo para la fecha de la sentencia en el equivalente en pesos a 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada una de las siguientes personas: **ANDERSON QUIÑONEZ PERDOMO, REINEL QUIÑONEZ PERDOMO, CLAUDIA MILEYDI QUIÑONEZ PERDOMO, KERLY VIVIANA QUIÑONEZ PERDOMO** y **YURI FERNANDA PERDOMO**, Hermanos de la señora **INGRID KATHERINE QUIÑONEZ PERDOMO** (Lesionada).

1.4.- Los estimo para la fecha de la sentencia en el equivalente en pesos a 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada una de las siguientes personas: **CARMEN PERDOMO RADA y AURELIANO CRUZ PERDOMO**, Abuela y Abuelo de Crianza de la señora **INGRID KATHERINE QUIÑONEZ PERDOMO** (Lesionada), respectivamente.

1.5.- Los estimo para la fecha de la sentencia en el equivalente en pesos a 21 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada una de las siguientes personas: **CARMEN PERDOMO, DORIS CRUZ PERDOMO, LUZ MARY CRUZ PERDOMO**, Tías de la señora **INGRID KATHERINE QUIÑONEZ PERDOMO** (Lesionada).

1.6.- Los estimo para la fecha de la sentencia en el equivalente en pesos a 21 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada una de las siguientes personas: **JHON DIDIER QUIÑONEZ PERDOMO, YILVER ALEXIS CRUZ PERDOMO, DIEGO ALEXANDER CRUZ PERDOMO, ANYI YULIETH ARCOS CRUZ, GERMAN ANDRES SANCHEZ CRUZ y MARIA ANDREA SANCHEZ CRUZ**, Primos de la señora **INGRID KATHERINE QUIÑONEZ PERDOMO** (Lesionada).

1.7.- Los estimo para la fecha de la sentencia en el equivalente en pesos a 21 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada una de las siguientes personas: **LAURA ESTEFANIA QUIÑONEZ PERDOMO, KAREN DANIELA CUELLAR QUIÑONEZ, ANDERSON MORENO QUIÑONEZ, JHON SEBASTIAN HOYOS QUIÑONEZ y JHUNIOR CAMILO PARRA QUIÑONEZ**, Sobrinos de la señora **INGRID KATHERINE QUIÑONEZ PERDOMO** (Lesionada).

2.- DAÑO A LA VIDA DE RELACION:

Para **INGRID KATHERINE QUIÑONEZ PERDOMO**,..... 60 S.M.L.M.V.

3.- PERJUICIOS MATERIALES:

3.1.- DAÑO EMERGENTE:

En el presente caso es de \$ - 0 -

3.2.- LUCRO CESANTE.

Edad para el momento de los hechos..... 20 años
Vida probable..... 57.41 años
Ingresos Mensuales,.....\$1.300.000,00
Porcentaje Pérdida Capacidad Laboral..... 30.76%

Como quiera que la lesionada **INGRID KATHERINE QUIÑONEZ PERDOMO**, perdió el 30,76% de su capacidad laboral, de la totalidad de sus ingresos que es \$1.300.000,00, mensuales, le corresponde este porcentaje, por lo cual tendremos:

$$\$1.300.000,00 \quad . \quad X \quad 30.76\% \quad = \quad \$399.880,00$$

Lucro Cesante Consolidado:

Desde la fecha de los hechos, hasta el momento del presente experticio.

$$S = Ra \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$S = \$399.880,00 * \frac{(1 + 0.004867)^{72} - 1}{0.004867} = \$399.880,00 * \frac{1.004867^{72} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$399.80,00 * \frac{1.4184 - 1}{0.004867} = \$399.880,00 * \frac{0.4184}{0.004867}$$

$$S = \$399.880,00 * 85,96 = \$34.373.684,00$$

TOTAL INDEMNIZACIÓN DEBIDA.....\$34.373.684,00

Lucro Cesante Futuro:

Desde la fecha de elaboración del presente experticio, hasta el final de la vida probable de la lesionada.

$$S = Ra \times \frac{(1+i)^n - 1}{i (1+i)^n}$$

$$S = \$399.880,00 * \frac{(1 + 0.004867)^{617} - 1}{0.004867 (1 + 004867)^{617}} = \$399.880,00 * \frac{1.004867^{617} - 1}{0.004867 (1.004867)^{617}}$$

$$L. C. F. = \$399.880,00 \quad * \quad 195.173 \quad = \quad \$78.045.779,00$$

TOTAL INDEMNIZACION FUTURA..... \$78.045.779,00

RESUMEN:

DAÑO EMERGENTE.....	\$ - 0 -
INDEMNIZACION DEBIDA.....	\$34.373.684,00
INDEMNIZACION FUTURA.....	\$78.045.779,00
TOTAL PERJUICIOS MATERIALES, PARA LA	
SEÑORA INGRID KATHERINE QUIÑONEZ PERDOMO.....	\$112.419.463,00

V.- POR LAS LESIONES SUFRIDAS POR EL SEÑOR WILLIAM MACIAS PEÑA.

1.- PERJUICIOS MORALES:

- 1.1.- Los estimo para la fecha de la sentencia en el equivalente en pesos a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para el señor **WILLIAM MACIAS PEÑA** (Lesionado).
- 1.2.- Los estimo para la fecha de la sentencia en el equivalente en pesos a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la menor **MARIANA LICETH MACIAS PERDOMO**, Hija del señor **WILLIAM MACIAS PEÑA** (Lesionado).
- 1.3.- Los estimo para la fecha de la sentencia en el equivalente en pesos a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para el señor **CAYO LEON MACIAS**, Padre del señor **WILLIAM MACIAS PEÑA** (Lesionado).
- 1.4.- Los estimo para la fecha de la sentencia en el equivalente en pesos a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de los señores **MARIA YOLANDA MACIAS PEÑA, FAIVER ANTONIO MACIAS PEÑA, JAIME MACIAS PEÑA, y YEISON YESID MACIAS GIRON**, Hermanos del señor **WILLIAM MACIAS PEÑA** (Lesionado).
- 1.5.- Los estimo para la fecha de la sentencia en el equivalente en pesos a 7 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de los señores **WILSON DAVID CLAROS MACIAS, PEDRO ALEJANDRO CLAROS MACIAS, YEFERSON YECID BOLAÑOS MACIAS, YENNYFER AREVALO MACIAS, YURI ALEJANDRA AREVALO MACIAS, ALDEIR ANDRES MACIAS PALECHOR, y JUAN DIEGO MACIAS TAPIERO**, Sobrinos del señor **WILLIAM MACIAS PEÑA** (Lesionado).
- 1.6.- Los estimo para la fecha de la sentencia en el equivalente en pesos a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para el señor **HERNAN OTAYA**, Primo del señor **WILLIAM MACIAS PEÑA** (Lesionado).

2.- DAÑO A LA VIDA DE RELACION:

Para WILLIAM MACIAS PEÑA (Lesionado)..... 20 S.M.L.M.V.

3.- PERJUICIOS MATERIALES:

3.1.- DAÑO EMERGENTE:

En el presente caso es de \$ - 0 -

3.2.- LUCRO CESANTE.

Edad para el momento de los hechos..... 37 años
Vida probable.....39.58 años
Ingresos Mensuales..... \$1.300.000,00
Porcentaje Pérdida Capacidad Laboral..... 17.30%

Como quiera que el lesionado WILLIAM MACIAS PEÑA, perdió el 17.30% de su capacidad laboral, de la totalidad de sus ingresos que es de \$1.300.000,00 mensuales, le corresponde este porcentaje, por lo cual tendremos:

$$\$1.300.000,00,00 \times 17.30\% = \$224.900,00$$

Lucro Cesante Consolidado:

Desde la fecha de los hechos, hasta el momento del presente experticio.

$$S = Ra \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

$$S = \$224.900,00 \times \frac{(1 + 0.004867)^{72} - 1}{0.004867} = \$224.900,00 \times \frac{1.004867^{72} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$224.900,00 \times \frac{1.4184 - 1}{0.004867} = \$224.900,00 \times \frac{0.4184}{0.004867}$$

$$S = \$224.900,00 \times 85,96 = \$19.332.404,00$$

TOTAL INDEMNIZACIÓN DEBIDA.....\$19.332.404,00

Lucro Cesante Futuro:

Desde la fecha de elaboración del presente experticio, hasta el final de la vida probable de la lesionada.

$$S = Ra \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$S = \$224.900,00 \times \frac{(1+0.004867)^{403} - 1}{0.004867(1+0.004867)^{403}} = \$224.900,00 \times \frac{1.004867^{403} - 1}{0.004867(1.004867)^{403}}$$

$$L. C. F. = \$224.900,00 \times 176.413 = \$39.675.283,00$$

TOTAL INDEMNIZACION FUTURA..... \$39.675.283,00

RESUMEN:

DAÑO EMERGENTE.....\$ - 0 -
INDEMNIZACION DEBIDA.....\$19.332.404,00
INDEMNIZACION FUTURA..... \$39.675.283,00

TOTAL PERJUICIOS MATERIALES, PARA EL SEÑOR WILLIAM
MACIAS PEÑA.....\$59.007.687,00

VI. POR LAS LESIONES SUFRIDAS POR EL SEÑOR CARLOS ANDRES MONTEALEGRE CABRERA.

1.- PERJUICIOS MORALES:

1.1.- Los estimo para la fecha de la sentencia en el equivalente en pesos a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para el señor **CARLOS ANDRES MONTEALEGRE CABRERA** (Lesionado).

1.2.- Los estimo para la fecha de la sentencia en el equivalente en pesos a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la señora **MARTHA ISABEL CABRERA RODRIGUEZ**, madre del señor **CARLOS ANDRES MONTEALEGRE CABRERA** (Lesionado).

JESUS LOPEZ FERNANDEZ
Abogado
Universidad Nacional de Colombia

1.3.- Los estimo para la fecha de la sentencia en el equivalente en pesos a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada una de las siguientes personas: **LEIDY JOHANNA CABRERA RODRIGUEZ, DARWIN STIVEN CABRERA RODRIGUEZ y GESSICA ANDREA CABRERA RODRIGUEZ**, Hermanas del señor **CARLOS ANDRES MONTEALEGRE CABRERA** (Lesionado).

Por lo anteriormente expuesto, comedidamente solicito al señor Juez, declarar no probadas las excepciones propuestas por las entidades demandadas, y consecuentemente acceder a todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

Señor Juez,

JESUS LOPEZ FERNANDEZ
C.C.No.16.237.409 de Palmira
T.P.No.61.156 del Consejo Superior de la Judicatura
EMAIL: abogadolopez13@hotmail.com